

turación de Energía hasta tanto no se vieran superadas por las revisiones que en etapas sucesivas se vayan realizando y elevar aquellas otras tarifas de cuantía inferior a las de dicho Sistema, mediante reajustes sucesivos, de tal manera que en el plazo de unos, cinco años se produjera una equiparación con las correspondientes al Sistema Integrado.

El Decreto 555/1974, de 1 de marzo, aprobó los incrementos de las tarifas eléctricas para las Empresas acogidas al Sistema Integrado, teniendo en cuenta en dichos incrementos las importantes alzas de precios sufridas por los combustibles y las necesidades derivadas de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

El hecho de que la producción total de energía eléctrica en las islas Canarias tenga lugar en Centrales que consumen combustibles líquidos, motiva que los incrementos porcentuales de coste sean muy superiores a los de la Península. Pese a ello, como media, se incrementan las tarifas eléctricas en análoga cuantía que en ésta, absorbiéndose la diferencia con cargo a OFICO para no gravar excesivamente a los usuarios.

En las tarifas de las islas de Gran Canaria y Tenerife se establecieron unos términos de potencia en el Orden ministerial de 6 de junio de 1973. En la presente Orden se incrementan estos términos de potencia, pero manteniéndolos, en general, por debajo de los que rigen para las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica. En lo que se refiere a los términos de energía de las diferentes tarifas, se practican incrementos inferiores a los autorizados en la Península en aquellos casos en los que los valores actuales superaban a los peninsulares, e incrementos superiores en caso contrario, con objeto de aproximarse progresivamente a las Tarifas de Estructura Binomia que rigen para las Empresas acogidas al Sistema Integrado.

En la isla de La Palma se han reducido en general los términos de potencia para igualarlos o acercarlos a los de la Península. En cuanto a los términos de energía, los incrementos practicados mantienen, en general, las tarifas por debajo de las peninsulares.

Por último, en las islas de La Gomera y El Hierro, cuyas tarifas en este momento son superiores a las correspondientes al Sistema Integrado de Facturación de Energía, no se produce incremento alguno.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autorizan las tarifas que se detallan en los artículos siguientes para su aplicación por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en las islas Canarias.

Art. 2.º En las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma se aplicarán los siguientes términos de potencia por kWh contratada y mes y los siguientes términos de energía:

Isla de Gran Canaria

Tarifa

A.1	Tp = 14,75 ptas./KW. Te:
- De 1 a 50 kWh	3,22 ptas./kWh.
- A partir de 51 kWh	2,75 ptas./kWh.
B.1	Tp = 14,75 ptas./KW. Te:
- De 0 a 150 kWh	2,95 ptas./kWh.
- A partir de 151 kWh	2,46 ptas./kWh.
C.1 (usos domésticos)	Tp = 9,83 ptas./KW. Te:
- De 1 a 10 kWh	2,85 ptas./kWh.
- A partir de 11 kWh	2,44 ptas./kWh.
C.1 (usos industriales)	Tp = 17,08 ptas./KW. Te = 2,18 ptas./kWh.

Isla de Tenerife

Tarifa

A.1	Tp = 14,75 ptas./KW. Te = 3,22 ptas./kWh.
B.1	Tp = 14,75 ptas./KW. Te:
- De 0 a 150 kWh	2,95 ptas./kWh.
- A partir de 150 kWh	2,46 ptas./kWh.
C.1 (usos domésticos)	Tp = 9,83 ptas./KW. Te:
- De 1 a 10 kWh	2,85 ptas./kWh.
- A partir de 11 kWh	2,44 ptas./kWh.
C.1 (usos industriales)	Tp = 17,08 ptas./KW. Te = 2,18 ptas./kWh.

Isla de La Palma

Tarifa

A.1	Tp = 21,32 ptas./KW. Te = 3,10 ptas./kWh.
-----------	--

B.1	Tp = 21,32 ptas./KW. Te = 3,10 ptas./kWh.
C.1 (usos domésticos)	Tp = 25,00 ptas./KW. Te = 2,50 ptas./kWh.
C.1 (usos industriales)	Tp = 16,50 ptas./KW. Te:
- De 0 a 133 kWh	1,60 ptas./kWh.
- Más de 133 kWh	1,40 ptas./kWh.

Isla de La Palma

Alta tensión

Alumbrado	Tp = 16,00 ptas./KW. Te = 2,00 ptas./kWh.
Fuerza motriz:	
- De 0 a 50 KW	Tp = 10,00 ptas./KW. Te:
- 1.º bloque (de 0 a 133 h.)	1,15 ptas./kWh.
- 2.º bloque (más de 133 h.)	1,00 ptas./kWh.
- De 50 KW en adelante	Tp = 10,00 ptas./KW. Te:
- 1.º bloque (de 0 a 250 h.)	1,00 ptas./kWh.
- 2.º bloque (de más de 250 h.)	0,90 ptas./kWh.

Art. 3.º Se mantendrán en su cuantía actual las tarifas de las islas de La Gomera y El Hierro.

Art. 4.º Cuando la energía se entregue al usuario directo y se mida en alta tensión, se aplicará por la Empresa un descuento del 5 por 100 si no existiera tarifa específica para alta tensión.

Art. 5.º A los abonados que tengan contratadas tarifas especiales se les aplicará una elevación del 15,857 por 100 durante la vigencia del contrato, pudiendo aquéllos optar por acogerse a las tarifas generales aprobadas para la isla donde se hallen ubicadas.

Art. 6.º La presente Orden ministerial será de aplicación a las facturaciones efectuadas a partir del 1 de abril del corriente año.

Art. 7.º Por la Dirección General de la Energía se señalarán las obligaciones y derechos de UNELCO en relación con la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica y se dictarán las instrucciones complementarias que fueran precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8580

ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.) contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la «Compañía Anónima de Productos Africanos» (C. A. P. A.), demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 25-II del polígono «Pedrosa» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 26 de enero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad fundada en la falta de recurso previo de reposición, estimando por el contrario las de inadmisibilidad, de las pretensiones segunda y tercera de la demanda, que se refieren al incremento del justiprecio en un 15 por 100, y en la aplicación del artículo 99 de la Ley del Suelo, y, respecto de las demás pretensiones, las estimamos en parte, declarando que los 4.673,62 metros cuadrados expropiados a la Entidad recurrente (C. A. P. A.) «Compañía Anónima de Productos Africanos» en el proyecto de expropiación forzosa del polígono «Pedrosa» han de ser justipreciados a razón de 169,32 pesetas el metro cuadrado, aplicándose al justiprecio el 5 por 100 de afección, incrementándose con los intereses legales en la forma dispuesta en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando la fecha del inicio del cómputo de intereses en el día 9 de agosto de 1965, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" y está extendida en seis hojas de papel de oficio, serie O, números 7569983, 7569985, 7569987, 7569989, 7569991 y el presente 7569983, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8581

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle J-cuatro, esquina a prolongación de la calle del Brasil (barrio de la Calzada), de Gijón (Asturias), de don Marcelino Fernández Menéndez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-VS-749/1969, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Marcelino Fernández Menéndez de la vivienda sita en la calle J-cuatro, esquina a prolongación de la calle del Brasil (barrio de la Calzada), de Gijón (Asturias);

Resultando que la indicada vivienda figuró inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Gijón al folio 41 del libro 10 de Gijón, finca número 939, inscripción primera, según escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad don Tomás Albi Agero, de fecha 24 de septiembre de 1959;

Resultando que con fecha 31 de octubre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 31 de mayo de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle J-cuatro, esquina a prolongación de la calle del Brasil (barrio de la Calzada), de Gijón (Asturias); solicitada por su propietario don Marcelino Fernández Menéndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8582

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º derecha de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de Madrid, de doña Crescencia Virseda Yubero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-158 (8.136), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Crescencia Virseda Yubero de la vivienda sita en piso 3.º derecha de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de esta capital;

Resultando que la señora Virseda Yubero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Castelló Gómez Trevijano, con fecha 23 de mayo de 1969, bajo el número 330 de su protocolo, adquirió por compra a la Cooperativa de Viviendas de Funcionarios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la vivienda anteriormente descrita, figurando inscri-

ta en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid en el folio 209, libro 1 323 moderno del archivo 1.004 de la sección segunda; finca número 34.069, inscripción cuarta.

Resultando que la indicada finca donde radica la vivienda descrita obtuvo la calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º derecha de la finca número 15 de la calle General Cabrera, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Crescencia Virseda Yubero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

8583

ORDEN de 1 de abril de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 64, de Bétera (Valencia), de doña Juana Campos Baset.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Viviendas Protegidas "Santísimo Cristo", del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Juana Campos Baset de la vivienda sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 64, de Bétera (Valencia);

Resultando que la señora Campos Baset, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Fernando Marco Baró, de fecha 15 de julio de 1971, bajo el número 727 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada en el tomo 682 del archivo, libro 74 de Bétera, folio 194, finca número 10.007, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1962 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 64, de Bétera (Valencia), solicitada por su propietaria doña Juana Campos Baset.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.